

25 de noviembre de 2013

Comunicado conjunto del Ministerio de Economía y Competitividad, el Banco de España, la CNMV y el Ministerio de Justicia

DESIGNACIÓN DEL REGISTRO MERCANTIL COMO PRE-LOU EN ESPAÑA

La crisis financiera ha evidenciado las dificultades que plantea la inexistencia de un sistema universal de identificación de entidades. El principal problema radica en la imposibilidad, en algunos casos, de poder determinar fehacientemente la identidad de las contrapartes de transacciones financieras y, así, estar en disposición de poder llevar a cabo una gestión adecuada de los riesgos.

Con el fin de solucionar este problema el G-20 impulsó el desarrollo de un código universal de identificación de entidades (LEI, por sus siglas en inglés) que será emitido y gestionado por unidades operativas locales. En el caso español, dicha gestión y emisión corresponderán al Registro Mercantil. Actualmente se está trabajando para garantizar que el sistema esté operativo en España antes de febrero, cuando, conforme al marco de la EMIR, entrará en vigor en la UE la obligación legal de utilizar dichos códigos para el reporte de las transacciones que se efectúen con productos derivados a los registros de operaciones.

El Reglamento 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, conocido como EMIR, exige que las contrapartes de un contrato de derivados faciliten a los registros de operaciones (Trade Repositories) un determinado conjunto de datos. Dicha obligación será de aplicación en la UE a partir del 12 de febrero de 2014. Entre otras cuestiones, en la normativa de desarrollo del Reglamento se contempla que quienes tomen parte en las citadas transacciones financieras queden identificados, de manera unívoca, mediante el uso de un código conocido como Identificador de Entidad Jurídica (LEI, por sus siglas en inglés).

En línea con los compromisos adoptados por el G20, el proyecto LEI pretende contribuir a dotar de una mayor transparencia a los mercados financieros con el objetivo último de ayudar en la mejora de la evaluación y gestión de los riesgos de carácter sistémico, facilitando además los procesos de resolución de entidades. Por el momento, este código se encuentra aún en fase de desarrollo.

A la espera de poder dar por finalizado el diseño de un sistema LEI definitivo, se ha puesto en marcha una solución provisional que permite a las entidades obtener unos códigos equivalentes denominados pre-LEI. Estos identificadores interinos están siendo emitidos por los pre-LOU, unas organizaciones que están actuando en esta fase a modo de registros locales, asumiendo las tareas de asignación y gestión de los señalados códigos. Una vez asentado el sistema LEI definitivo, estas unidades operativas se transformarán en Local Operating Units (LOU) siempre que cumplan con los requisitos definitivos del sistema.

En el caso de España, el Registro Mercantil será en breve designado formalmente para ejercer las funciones de pre-LOU y, como tal, ya dispone de un prefijo específico que le ha sido asignado desde la Secretaría del Regulatory Oversight Committee (ROC)¹, en su condición de organismo responsable de la supervisión y el buen funcionamiento del sistema LEI. Este prefijo ha quedado, por tanto, reservado para el Registro Mercantil y constituirá los cuatro primeros dígitos de cualquier identificador que éste vaya a emitir en el futuro como garantía de la unicidad del mismo.

Una vez se encuentre el Registro Mercantil activo en este servicio, cualquier entidad que ya disponga de un pre-LEI emitido en otra jurisdicción podrá, si así lo desea, solicitar su traslado y mantenimiento al Registro Mercantil. El trámite a realizar por las entidades interesadas en obtener dicho código pre-LEI así como el momento en el que el Registro Mercantil esté autorizado para asignarlos será comunicado al mercado oportunamente, a través del Ministerio de Economía y Competitividad, el Ministerio de Justicia, el Banco de España, la CNMV y el propio Registro Mercantil.

¹ http://www.leiroc.org/publications/gls/lou_20130318.pdf